

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2016-00094-00, con liquidación crédito.  
Cimitarra, 18 de marzo de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

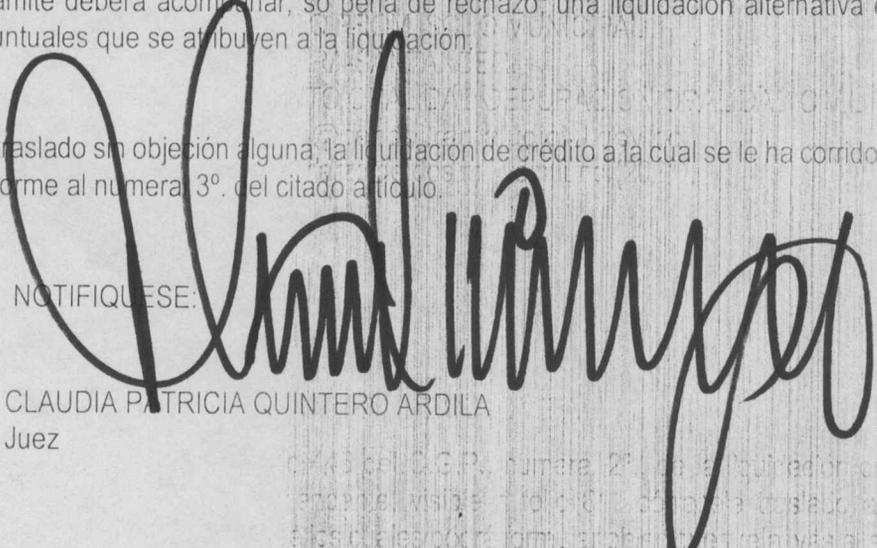
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012016-00094-00  
DEMANDADO: ARNULFO PEÑALOZA JIMENEZ  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2°, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 81 córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado quedará en firme, conforme al numeral 3° del citado artículo.

NOTIFIQUESE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

RME

del C.G.P., numeral 2°, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 81 córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado quedará en firme, conforme al numeral 3° del citado artículo.

QUINTERO ARDILA